

Sin Vigencia

SE REFORMA EL INCISO 1º DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LICORES

REGLAMENTO, aprobado el 15 de junio de 1895

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 186 del 20 de junio de 1895

El Presidente de la República, decreta:

1.º- El inciso 1º del art. 46 del Reglamento de la Renta de Licores de 1º de Marzo de 1894, se leerá así:

Por el aguardiente de riqueza alcohólica de cincuenta centígrados, que se venda al por mayor, se pagará un impuesto de setenta y siete centavos por cada litro.

2.º- La diferencia de dos centavos que se fija por litro se aplicará exclusivamente á la construcción de un Lazareto en la isla de Aserradores.

3.º- El presente decreto regirá desde su publicación.

Managua, 15 de Junio de 1895 - **Francisco Balladares T.-** El Ministro de Hacienda - **Santiago Callejas.**